



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto  
por la que se adiciona un artículo 323 Bis al Código  
penal para el Estado de Tabasco.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE:**

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 323 Bis al Código penal para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El marco legal en materia laboral ha quedado desfasado ante las nuevas realidades, entre las cuales destaca el trato frecuentemente injusto que los empleadores dan a sus trabajadores.

Actualmente, en el contexto que prevalece tanto en el Estado de Tabasco como en el resto del país, es común que una persona, al verse en la necesidad de obtener empleo, acepte las condiciones impuestas unilateralmente por el patrón desde el inicio de la relación laboral.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

En muchas ocasiones, aprovechándose de esa necesidad, el empleador solicita al trabajador la firma de varios documentos en blanco como condición para otorgarle el puesto.

La firma de estos papeles sin contenido implica una aceptación anticipada que vulnera no sólo los derechos laborales del trabajador, sino también otras garantías fundamentales, ya que dichos documentos pueden ser utilizados en su contra de múltiples formas.

Entre los usos indebidos más comunes de estas hojas en blanco se encuentran: la simulación de deudas, la falsificación de pagos de indemnizaciones o la elaboración de renunciaciones voluntarias apócrifas, lo que coloca al trabajador en una situación de desventaja e indefensión, especialmente en un procedimiento ante los tribunales laborales.

De manera específica, esta iniciativa se enfoca en la figura de la renuncia anticipada, entendida como la exigencia de firmar un documento en blanco (usualmente una renuncia) como condición para establecer una relación laboral, práctica que menoscaba gravemente los derechos de los trabajadores.

La denominada "firma en blanco" consiste en la rúbrica autógrafa del trabajador sobre una hoja sin contenido o sin fecha específica, con el propósito de que sea completada posteriormente por el patrón, generalmente en perjuicio del firmante, incluyendo declaraciones falsas o renunciaciones a derechos laborales.

Expertos en derecho laboral han advertido que esta práctica, aunque tradicional, se mantiene como una condición impuesta para la contratación. Esta medida no sólo desincentiva el empleo formal, sino que también vulnera los derechos fundamentales de quienes laboran.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

El objetivo principal de exigir una renuncia anticipada es inhibir cualquier acción legal por parte del trabajador en caso de que surjan conflictos derivados de la relación laboral, colocándolo en una posición de clara indefensión.

Esta situación convierte a las y los trabajadores en un grupo particularmente vulnerable, dado que, por su necesidad económica, su condición de subordinación y la urgencia de mantener un ingreso, son objeto de abusos no solo en el sector privado, sino también dentro de instituciones públicas.

Pese a que la protección de los derechos laborales está respaldada por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes nacionales, en la práctica, miles de trabajadores continúan siendo obligados a firmar sus renunciaciones, quedando desprotegidos ante la falta de sanciones efectivas para quienes incurren en estas prácticas.

En este contexto, la presente Iniciativa tiene como finalidad tipificar penalmente la conducta de solicitar la firma de una renuncia anticipada con el propósito de anular o limitar los derechos del trabajador o de imponerle obligaciones indebidas, ya sea en el ámbito público o privado. Lo anterior, con el objetivo de garantizar la protección de los derechos laborales.

Es imperativo erradicar esta práctica abusiva que genera incertidumbre laboral, pues obliga al trabajador a desempeñar sus funciones bajo la constante amenaza de perder su empleo de forma arbitraria, afectando su estabilidad económica y el bienestar de su familia.

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

<b>Código Penal para el Estado de Tabasco</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	<b>ARTÍCULO 323 Bis.-</b> A quien, de manera directa o a través de interpósita persona, obligue a alguien a firmar documentos en blanco o de cualquier tipo, con el propósito de obtener la renuncia anticipada de un trabajador a su empleo, cargo comisión, ya sea en una institución pública o privada, con la finalidad de imponerle obligaciones o de anular sus derechos, se le sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y una multa equivalente de quinientas a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

**ARTÍCULO UNICO.** Se adiciona el artículo 323 Bis al Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**

**ARTÍCULO 323 Bis.-** A quien, de manera directa o a través de interpósita persona, obligue a alguien a firmar documentos en blanco o de cualquier tipo, con el propósito de obtener la renuncia anticipada de un trabajador a su empleo, cargo comisión, ya sea en una institución pública o privada, con la finalidad de imponerle obligaciones o de anular sus derechos, se le sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y una multa equivalente de quinientas a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

**Atentamente**

  
**Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos**  
**Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano**